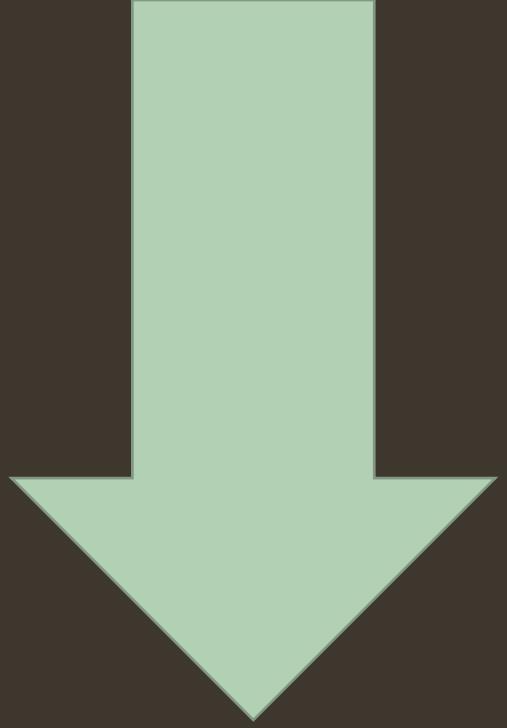


# BOLILLA 1

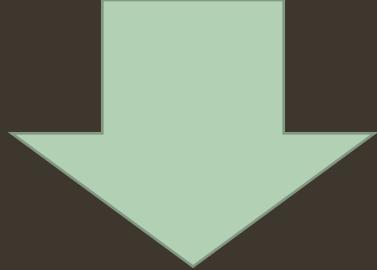
VIRGINIA I CARRARA

El presente es material didáctico. No agota tema y debe complementarse con la bibliografía sugerida y clases.



Bibliografía sugerida  
HORACIO PABLO GARAGUSO  
FUNDAMENTOS DE DERECHO CONCURSAL  
ED. AD-HOC ( 2001)

# Derecho concursal



- GARAGUSO distingue entre **concepto: simple y complejo**
- Conceptualización simple: “ "normativa" de los concursos patrimoniales provocados por la insuficiencia -necesariamente patrimonial- y de los institutos enderezados a la superación de la crisis que tal insuficiencia trae aparejada, la cual constituye un conflicto de naturaleza compleja y de difícil solución.”
- Dentro de nuestro sistema jurídico se impone un concepto más complejo: “conjunto de normas jurídicas que, por mandato constitucional, han sido sancionadas para regular los efectos del concurso patrimonial y los instrumentos técnicos necesarios que permitan resolver el conflicto de insuficiencia que tal concurso produce.

# Ideas "fuerza" que se desprenden de esta definición más compleja conf. GARAGUSO:

- 1) Que nos referimos a "**concurso patrimonial**"
- 2) Que el derecho concursal tiene como misión fundacional la de **suministrar soluciones para la resolución del conflicto** que la insuficiencia patrimonial produce.
- 3) Que dicha misión es consecuencia de un **mandato constitucional** art 75, inc. 12 de la C.N. dada al Poder Judicial
- 4) Que la insuficiencia patrimonial que conduce a la crisis y conflicto demanda una **resolución que contemple el bien común**.
- 5) **El conflicto puede ser resuelto por diversos mecanismos**, que van desde la autocomposición de la litis concursal hasta la implementación por la administración activa de un régimen de subsidios o de crisis. El derecho concursal abraza en su preceptiva no sólo al "proceso" erigido en el mecanismo de resolución de la litis, sino también a otras soluciones que conducen a ponerle fin a la insuficiencia patrimonial mediante actos de la función administrativa del Estado, tales como los "subsidios", las "moratorias fiscales y previsionales", las "emergencias agrarias", las "emergencias previsionales", "los créditos blandos", y los llamados "mecanismos de crisis laboral", entre otros.

# “Concurso” concepto y origen etimológico

deriva de locuciones latinas

“**com, cum, con** “= simultaneidad y pluralidad

"**curso**"= senda , camino

ASI, CONCURSO **CAMINO COMÚN QUE ALCANZA A UNA PLURALIDAD DE SUJETOS, LOS QUE EJERCEN PRETENSIONES COMUNES SOBRE UN OBJETO, QUE INICIALMENTE SE REVELA COMO ESCASO.**

# CONCURRENCIA + ESCASEZ

**CONCURRENCIA : PLURALIDAD DE PRETENSIONES ACTIVAS**

**ESCASEZ: INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PARA ATENDERLAS.**



CRISIS patrimonial , “arquetipo de pretensiones plurales”

## 2 TIPOS DE CONCURSOS

GARAGUSO cita la distinción de OLIVERA Julio H.C. Derecho Económico Arayú Bs As 1954 pp 83 y ss

- ✓ "concurso dinámico" o de "mercado" como una situación de desequilibrio entre la oferta y la demanda (concurso sobre el recurso), mutable, dinámico
- ✓ "concurso estático" o "patrimonial", como desequilibrio entre un pasivo exigible y un activo finito

- El concurso de mercado resulta de la puja entre oferta y demanda, pretensiones de enajenar determinados bienes y pretensiones de adquirir determinados bienes . Ergo, es dinámico y mutable.
- El objeto del concurso de mercado es la competencia, y en general, contribuye a la formación del precio.
- El concurso patrimonial, frente a un patrimonio constituido por un conjunto limitado de bienes concurre un conjunto también limitado de exigencias o créditos . Si las exigencias pueden ser holgadamente satisfechas , hay solvencia. De lo contrario, si es insuficiente, insolvencia.
- **El concurso patrimonial es estático** - fotografía del patrimonio en un tiempo determinado. Las únicas excepciones son aquellos casos en que la ley permite el devengamiento de intereses luego de la presentación en concurso o declaración de quiebra ( laborales/ gtiás reales)
- **El objeto del concurso patrimonial es el CRÉDITO.**

# #CRÉDITO

“credere”

Confianza generalizada de una comunidad en un tiempo y lugar determinados que las obligaciones serán cumplidas a su vencimiento (en tiempo y forma pactada - regularmente)

Objeto INMEDIATO del derecho concursal



**RESOLUCIÓN LITIS CONCURSAL**

Objeto MEDIATO del derecho concursal



# LA TUTELA DEL CRÉDITO

# **TERMINOLOGÍA PARA DESIGNAR ESTA RAMA DEL DERECHO**

GARAGUSO prefiere **DERECHO CONCURSAL**, construída sobre la base de la CONCURSALIDAD.

Abierto el Concurso Preventivo o declarada la quiebra, todos los acreedores quedan sometidos a un único estatuto normativo (ley 24.522) y sólo pueden ejercer sus derechos por las vías establecidas por la misma.

El derecho concursal afecta universalidades de derecho.

A diferencia de otros concursos (ej de derecho marítimo, salvamento o averías), que son concursales pero afectan universalidades de hecho (al buque o a su carga, pero no a la universalidad del patrimonio)

# DERECHO CONCURSAL



- DERECHO CONCURSAL ES LA DISCIPLINA NORMATIVA DE LOS CONCURSOS PATRIMONIALES legislada de manera especial por el Congreso Nacional. Esto con origen constitucional. El viejo art 67 inc 11 de la C.N. DE 1853 , el hoy art 75 C.N. reconoce dos tipos de legislaciones que corresponde dictar al Congreso de la Nación – Federal . Los códigos generales y la ley de Bancarrota. Es un derecho especial con prevalencia al general. Es FEDERAL en su concepción , legislación.
- Pero es COMÚN U ORDINARIO en su jurisdicción. La Justicia Federal no se avoca a los procesos concursales.
- Por ello , las PROVINCIAS no pueden legislar en cuestiones de bancarrota. Es una función delegada al ESTADO NACIONAL / ESTADO FEDERAL.
- Sin embargo, no se delegó la jurisdicción.

# NUESTRA LEGISLACIÓN REFIERE A BANCARROTA / QUIEBRA / CONCURSO/ FALENCIA COMO DERIVACIÓN DE FALLIDO

- INSOLVENCIA , se refiere una sola vez la ley en su art 173 LYCQ. ( Austria y Alemania)
- QUIEBRA / BANCARROTA , proviene del derecho español, de las ferias y mercados de los burgos en que se les quebraba la banca. ( Bankruptcy Code EEUU , Bankruptcy Act Inglaterra)
- FALENCIA , nuestra ley habla de fallido. En el medioevo no sólo se le quebraba la banca, se le prohibía el uso de los colores de su gremio. Faleus, cambio de color. ( Legge falimentare Italiana, Brasil y Portugal)
- GARAGUSO PREFIERE DERECHO CONCURSAL , no asociado a una nota infamante sino a un carácter de los concursos. Modificada la denominación de la ley en 1995, como de CONCURSOS Y QUIEBRAS, critica porque la quiebra es también concurso ( frutas y bananas)

# DERECHO CONCURSAL ARGENTINO

Consecuencia del sometimiento a la realidad económica, advertiremos  
se han sucedido muchas leyes de Concurso



Código de Comercio de 1859/62

Ley 4156/1902

Ley Castillo 11719/1933

Ley 19551/1972 y reforma 22917/1983

Ley 24522/1995 reformada por leyes 25589/2002, 26086/2006,  
26684/2011, ley 27.170 /2015...

# AUTONOMÍA



- AUTONOMÍA DIDÁCTICA
- AUTONOMÍA CIENTÍFICA desde que ha aislado su propio objeto ( crisis de insuficiencia) y su propio método, conforme principios que le son propios.

Es muy importante el estudio de los principios.

- DESDE LA AMPLIACIÓN DE LA BASE SUBJETIVA A COMERCIANTES Y NO COMERCIANTES ( 1972 LEY 19.551) se superó su consideración como un capítulo del derecho comercial. Inicialmente abonada por la incorporación de las normativas concursales como Libro IV del Código de Comercio.
- ALGUNA DOCTRINA LO CONSIDERA PARTE DEL DERECHO PROCESAL

# Caracteres del Derecho Concursal

**1.- Autonomía científica y didáctica:**  
Con su propio objeto de estudio (la crisis de insuficiencia patrimonial) y su propio método.

**2.- No necesario ni excluyente:** No resulta una solución obligatoria , pudiendo autocomponer la solución del conflicto sin recurrir a los mecanismos técnicos legales de la Icyq. Sin embargo se mantiene la obligatoriedad y necesidad de algunos procesos ej ley 25.284.

**3.- Se revela como fuertemente procesal:** desde el punto de vista del contenido de sus normas pero no únicamente encontrando excepciones (v.gr. arts. 1 ap. 1, 2, 20, 143, 144, 145, 146 entre otros)

**4.- Orden público:** instituido un proceso concursal, sus normas devienen indisponibles por las partes por cuanto el sistema normativo vigente es de orden público.

**5.- Tendencia a la codificación y a la unidad:** tiene una estructura propia, una numeración específica, constituyendo una suerte de código. Son escasos los sujetos que hoy se encuentran excluidos de la normativa concursal .

**6.- Suficiencia normativa:** El denominado derecho común resulta sólo de aplicación supletoria para los casos no contemplados por la normativa concursal y conf. Art 278

A  
quiénes  
afecta un  
proceso  
concursal

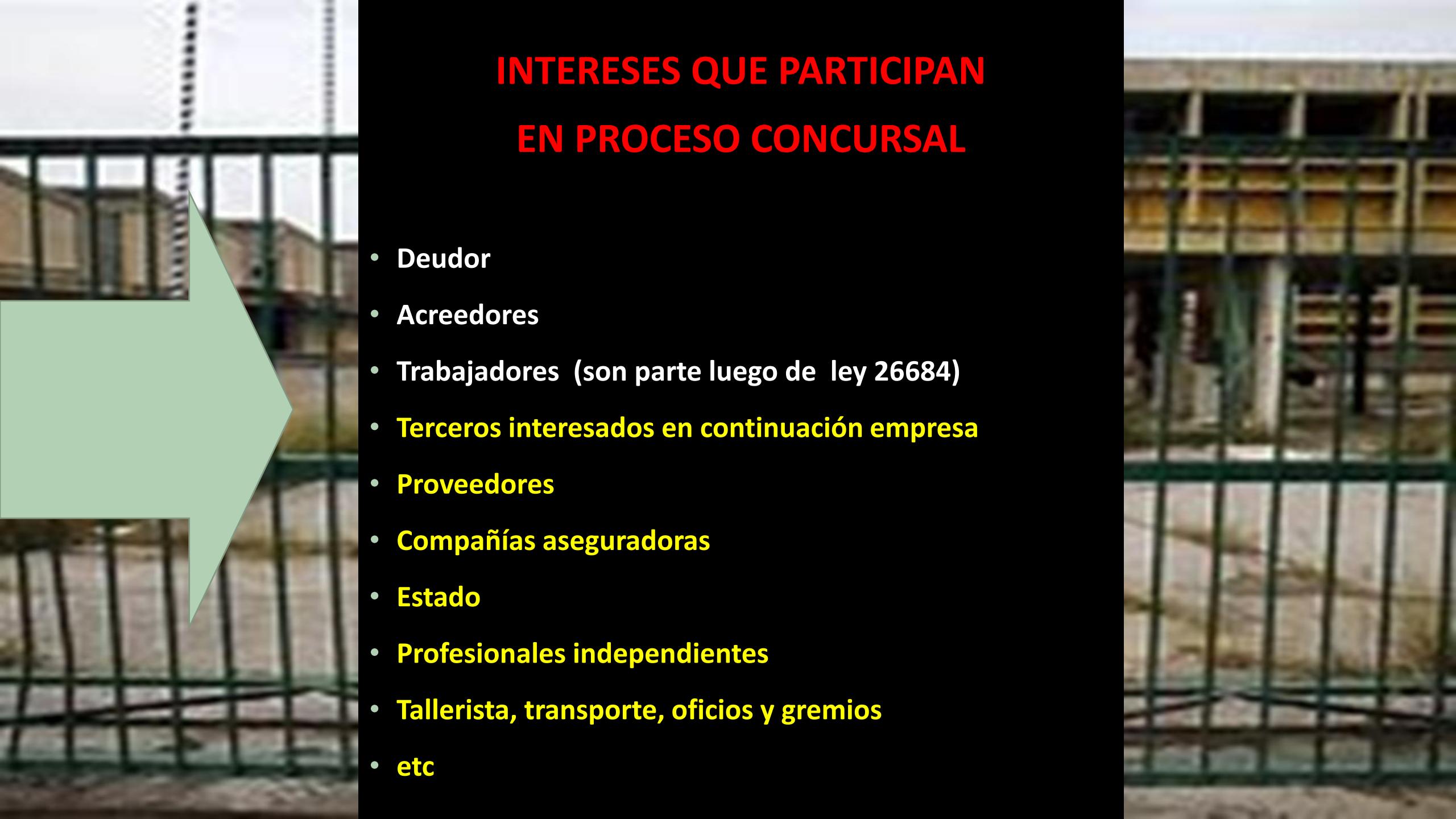
?



SOLAMENTE

- ✓ DEUDORES
- ✓ ACREDITORES
- ✓ TRABAJADORES





## **INTERESES QUE PARTICIPAN EN PROCESO CONCURSAL**

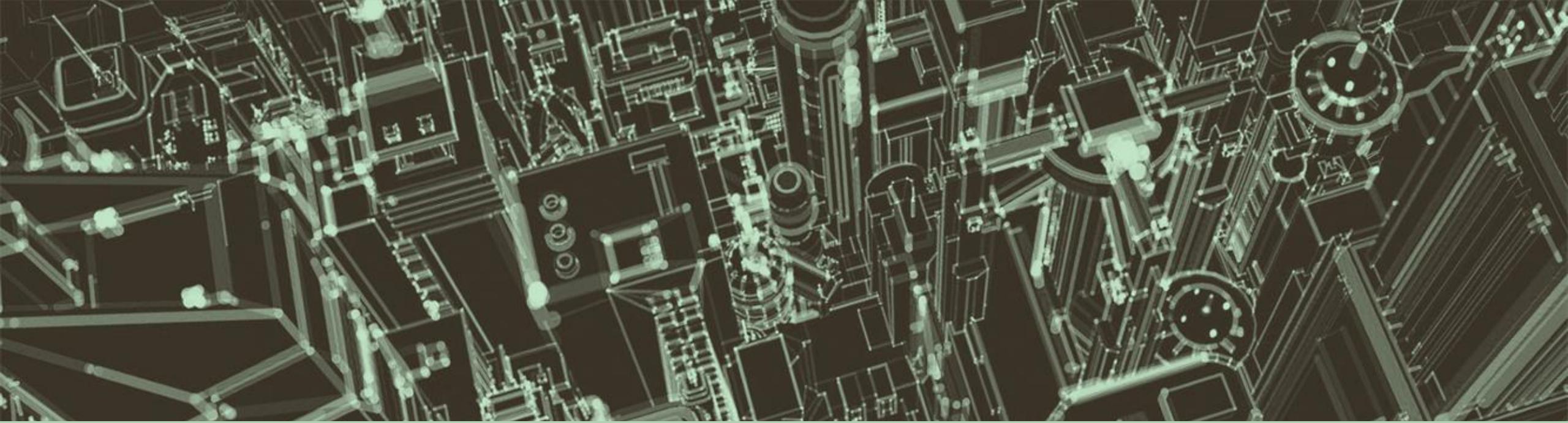
- Deudor
- Acreedores
- Trabajadores (son parte luego de ley 26684)
- Terceros interesados en continuación empresa
- Proveedores
- Compañías aseguradoras
- Estado
- Profesionales independientes
- Tallerista, transporte, oficios y gremios
- etc

# **PRINCIPIOS LUEGO REFORMA LEY 26684/2011**

## **CONF. GARAGUSO HORACIO P.**

- 1) SOMETIMIENTO A REALIDAD ECONÓMICA.** Cada cambio en la realidad económica apareja cambios en el ordenamiento concursal
- 2) EMPRESAS COMO ORGANIZACIÓN DE CAPITAL Y TRABAJO SON “BIENES VALIOSOS”**
- 3) ESCASEZ . EN LA QUIEBRA TODOS PIERDEN**
- 4) TRABAJADORES SON PARTE EN SOLUCIÓN DE CONFLICTO CONCURSAL**





“Si bien el objeto del derecho concursal sigue siendo el mismo - resolver la litis concursal y tutelar el crédito-, los principios y fines **han ido ampliándose paulatinamente**, dándole una fisonomía particular al derecho concursal actual.”

GARAGUSO GUILLERMO H.F.

# NUEVOS PRINCIPIOS

## conf. GARAGUSO GUILLERMO H.F.



- |  |   |   |  |   |   |   |
|--|---|---|--|---|---|---|
|  |  |  |     |  |  |  |
| 1<br><b>ESCASEZ</b>  | 2<br><b>SOMETIMIEN<br/>TO REALIDAD<br/>ECONÓMICA</b>                              | 3<br><b>EMPRESAS<br/>COMO<br/>BIENES<br/>VALIOSOS</b>                             | 4<br><b>PARTICIPACIÓN<br/>DE LOS<br/>TRABAJADORES<br/>EN LA SOLUCIÓN<br/>CONCURSAL</b> | 5<br><b>ESFUERZO<br/>COMPARTIDO</b>   | 6<br><b>DEBER DE<br/>CONTRIBUCIÓN</b>   | 7<br><b>SOLIDARIDAD<br/>SOCIAL</b>  |

# DERECHO CONCURSAL



## **FINES** típicos conf. GARAGUSO GUILLERMO H.F.

- 1) CRISTALIZACIÓN DEL PASIVO CONCURSAL
- 2) EFECTOS LIBERATORIOS DE LOS CONCURSOS
- 3) FINIQUITO DE CUESTIONES PENDIENTES
- 4) IGUALDAD ACREDITORES (arts.16 y 43)
- 5) INTEGRIDAD PATRIMONIO
- 6) CONSERVACIÓN EMPRESA SOCIALMENTE ÚTIL ( Maffia) y VIABLE ( Moriondo)
- 7) LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA SOLUCIÓN CONCURSAL PREVENTIVA A TRAVÉS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ( desde reforma por ley 26.684 )

# #REPASANDO

## DERECHO CONCURSAL



“conjunto normas jurídicas que, por mandato constitucional, han sido sancionadas para regular los efectos del concurso patrimonial y los instrumentos técnicos necesarios que permitan resolver el conflicto de insuficiencia que tal concurso produce” (Garaguso H. P.)

# DERECHO CONCURSAL

## FUNDAMENTOS

ECONÓMICO

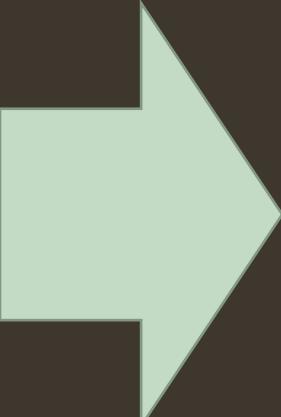
insuficiencia patrimonial

JURÍDICO

existencia de un conflicto  
o litis concursal y la cadena  
de créditos concatenados

# CARACTERES PROCESO CONCURSAL

## como PROCESO

- 
- 1) **UNIVERSALIDAD** (art.1ro. 2do.párrafo)
  - 2) **IGUALDAD** (art.16)
  - 3)**PUBLICIDAD** : expediente es público (legajo copias, inscripción en Registros, publicación por edictos de apertura concurso)
  - 4)**CONCURSALIDAD** (art.125)

# TIEMPOS DE METAMORFOSIS

- ✓ NECESIDAD DE REEXAMEN de sus pilares básicos sobre los cuales se construye la solución del conflicto que genera el estado de cesación de pagos ( conf. GARAGUSO GUILLERMO H. F. ) al
- ✓ El derecho concursal no agota su contenido en los procesos concursales, pero estos constituyen su sustancia principal en nuestro sistema legislativo.

Concursamiento del consumidor sobreendeudado / Pequeños concursos arts. 288 y 289 lcyq

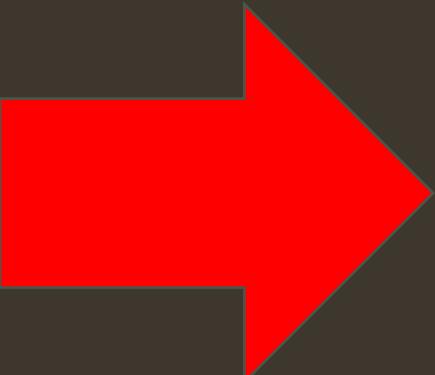


Reflexión sobre la posibilidad de desjudicializar los denominados pequeños concursos o el concursamiento del consumidor sobreendeudado, colocando la resolución de los mismos en árbitros especializados y/o Tribunales arbitrales especializados o bien mantenerlos en la jurisdicción pero otorgando competencia para resolver estos procesos de menor cuantía por ante la Justicia de Paz.

# OBJETO DEL DERECHO CONCURSAL

Conf. GUILLERMO H.F.GARAGUSO :

- Cuando el legislador opta por la solución concursal de la litis mediante un proceso judicial, deberán respetarse todas las garantías del debido proceso que brinda a los justiciables la Constitución Nacional (arts. 5, 75 inc. 12, 108, 109, 116 y 121 de la C.N.)
- Nuestra C.N. adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. A fin de respetar dicha forma de gobierno los conflictos que se suscitan entre los particulares deben resolverse priorizando la paz social.
- Si el punto de partida del derecho concursal a fin de resolver la litis concursal debe ser la Paz, para ello se demanda la heterocomposición de la litis mediante la actuación orgánica de un órgano del Estado en nuestro sistema republicano, que hoy resulta ser el órgano jurisdiccional.

- 
- “El objeto inmediato que se propone el derecho concursal es la resolución de la litis concursal que solo se resolverá por la extinción de las obligaciones cuya existencia diera lugar a la insuficiencia patrimonial. En virtud de ello la solución puede llegar por el modo natural –el pago a los acreedores de lo que es debido-, del modo participado o negociado –el deudor mediante celebración de acuerdos con sus acreedores- o del modo forzoso el que sucede con la liquidación del patrimonio cesante y su distribución proporcional e igualitaria entre los acreedores extinguiéndose los saldos insolutos y los créditos no exteriorizados.”
  - “El conflicto concursal, en definitiva, demanda una pronta solución, pues su permanencia temporal agrava más sus consecuencias, dificultando el cumplimiento de los fines del derecho concursal, especialmente la integridad del patrimonio y la conservación de la empresa socialmente útil.”

# GARAGUSO GUILLERMO H.F.

- El objeto del derecho concursal atraviesa en los tiempos actuales una **profunda crisis en punto a la atribución de la resolución del conflicto concursal**.
- **Fracaso del sistema.-** Procesos extremadamente largos, costosos y complejos.
- **Necesidad de desjudicializar** algunos conflictos de sujetos concursables . El caso del Concurso de consumidor sobreendeudado o pequeños concursos.
- **Necesidad de repensar el objeto**, en miras a que se proponga un inmediato objetivo a la par de la resolución de la litis concursal: **el sostenimiento y reinserción en el mercado, en la sociedad, en la comunidad, de los sujetos sometidos a procedimientos concursales**.
- Políticas estatales y bajo condiciones previas regímenes de tratamientos tributarios y fiscales particulares, la posibilidad de acceder a créditos a largo plazo y con tasa de interés bajas, entre otros mecanismos propuestos para aquellos deudores sometidos a procesos concursales que permitan no solo resolver el conflicto que la insuficiencia patrimonial provocó sino también superar la insuficiencia patrimonial.
- Necesidad del PLAN DE EMPRESA.
- Critica : La LCQ no exige ninguna planificación para salir de la crisis, ni para presentar acuerdo.

# NUEVA MIRADA

## GARAGUSO GUILLERMO H.F.

- ✓ “La crisis de insuficiencia patrimonial generada por la situación de insolvencia del deudor, por mandato constitucional debe ser superada por mecanismos previstos por el legislador que contemplen la problemática integral y los variadísimos intereses involucrados.
- ✓ Resulta necesario que a los fines de la resolución del conflicto este se construya sobre la nociones de solidaridad, esfuerzo compartido, contribución, cooperación, resiliencia, vulnerabilidad, etc. sobre todos en tiempos de crisis agudas como los que estamos atravesando.
- ✓ La ley de concursos debe alinearse a las normativas más modernas que a nivel mundial están “humanizando” la resolución del conflicto y por lo tanto demanda una reforma estructural que incorpore los principios y fines aquí expuestos a fin de dar una solución más equitativa del conflicto.
- ✓ El conflicto concursal y principalmente su solución no puede limitarse a un análisis económico-financiero-patrimonial, puesto que detrás de todos esos números y deudas existen personas, familias que sufren el impacto que la insuficiencia patrimonial provoca. El proceso concursal se encuentra atravesado por sentimientos puesto que hay personas detrás de todo el conflicto y por ello es que poco a poco la jurisprudencia esta “humanizando” los procesos a fin de su resolución”